

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00026 00

Dando alcance al escrito visto a folio 67 a 70 C-1, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en proveído de 23 de noviembre de 2020 (fl. 66 C-1), respecto al abono realizado; ahora bien, si lo que pretende es la terminación del proceso y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra, entonces, deberá presentar la liquidación de crédito y costas hasta la fecha en que realiza el pago, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 011 DE HOY, 2 DE FEBREO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02034 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 43 y 44 C-1, por Secretaría, expídase copia digital de la totalidad del expediente, por el medio más expedito, previo pago de las expensas necesarias, si es del caso, igualmente, suminístrese los datos de la cuenta bancaria del Despacho.

Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 2018 00937 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, mediante audiencia de 28 de agosto de 2020 (fl. 5 C-2), mediante el cual se confirmó en su totalidad la decisión tomada en audiencia de 23 de enero de 2020 (fl. 290), proferida por este Despacho.

Por otro lado, apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 293 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 011 DE HOY ,2 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01749 00

Dando alcance a la solicitud anterior (fl. 31 C-1), en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Omar Ignacio Guevara Villamarín, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario **EL ESPECTADOR**, **LA REPÚBLICA** y/o **EL TIEMPO**.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 011 DE HOY, 2 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00181 00

Dando alcance a la solicitud anterior (fl. 21 C-1), en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada Argenis Pinzón Lozano, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 011 DE HOY, 2 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01237 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 37 C-1), téngase por revocado el mandato conferido a la abogada Yessica Katuska Aldana Yepes, como apoderada de la demandante; en su lugar, se reconoce personería a la abogada Katherine Silva Segrera, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Sírvase allegar los anexos del poder conferido, que den cuenta de la representación legal de la parte actora en cabeza de la señora Isabel Quintero Uribe.

Por otro lado, requiérase a la parte actora, con el fin de que proceda a notificar en debida forma a los demandados, lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, **se tendrá por desistida tácitamente la demanda**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 011 DE HOY, 2 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01185 00

Teniendo en cuenta la excusa allegada por el curador ad litem designado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 17 de septiembre de 2020 (fl. 40 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador del demandado Jhon Estiven Sanabria Amado, a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula: 1.030.622.686 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 292.557 del C. S. de la J.
- Dirección: avenida calle 24 No. 95 A - 80, Edificio Colfecar Business Center, Etapa 1, oficina 712, de esta ciudad.
- Teléfono: 4699811 - 3197571313
- Correo Electrónico: mbohorquez@torresyabogadosasociados.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY : 2 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00451 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la actora (fl. 77 a 80 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25'246.414,86 M/Cte.**, al 16 de noviembre de 2020.

Por otro lado, dando alcance a la petición vista a folio 82 C-1, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia del valor total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, esto es, **\$25'953.694,86 M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 011 DE HOY , 2 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00277 00

Téngase en cuenta que la demandada, se notificó por aviso, conforme lo dispuesto en el proveído de 23 de noviembre de 2020 (fl. 39 C-1), quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda formulando medios exceptivos.

Reconózcase personería jurídica al abogado Gerhard Giovanni Espinosa Lievano, como apoderado de la parte pasiva, para los efectos y en los términos del poder conferido (fl. 45 C-1)

Entonces, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la demandada, las cuales militan a folios 43 a 46 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY, 2 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

47

Señor
Juez Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Antes (Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal)
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular instaurado por LORENA ARBOLEDA RAMIREZ en contra de la Fundación para el Fortalecimiento Nacional y Regional FFNAR.

Rad. 2020 – 277.

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.306 y tarjeta profesional número 177.569, en calidad de apoderado judicial de la Fundación para el Fortalecimiento Nacional y Regional FFNAR, representada legalmente por MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ, a través del presente escrito procedo a contestar la demanda de la siguiente manera,

A LOS HECHOS

Primero. Es cierto.

Segundo. Es cierto.

Tercero. Es cierto.

Cuarto. Es cierto.

Quinto. El contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes se término, no por motivos de fuerza mayor, sino, de mutuo acuerdo.}

Sexto. Es cierto.

Séptimo. Es cierto.

Octavo. Es cierto.

Noveno. Es cierto.

Décimo. Es cierto.

Décimo primero. Es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO

IMPOSIBILIDAD DE PAGO

El artículo 1602 del Código Civil, señala, "Los contratos son Ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

El artículo 1603 ibidem, acota, "Ejecución de Buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."

Es de anotar que a la presente acción ejecutiva la precede el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre los aquí extremos procesales.

Que el contrato de prestación de servicios se terminó de mutuo acuerdo, por cuanto así lo permite el artículo 1602 del Código Civil, pre – citado.

Ahora, la Fundación FFNAR se encuentra en cesación de pagos, debido a multiples demandas presentadas en su contra por MODERLINE S.A.S., y otras en donde si bien no actua como demandante esta sociedad, si dirige un andamiaje de demandas en contra de la Fundación FFNAR, lo cual ha llevado a que la aquí demandada tenga que incumplir sus obligaciones, aun en contra de su voluntad.

44

PETICIONES

Solicito señor Juez reconocer personería al suscrito para actuar en nombre y representación de la Fundación FFNAR.

Del señor Juez,

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO

C.C. 7.720.306

T.P 177.569

Dir. Calle 19 Nro. 4 – 88, 1501

Tel. 317 573 8318

Email. giovanniespinosa1996@gmail.com

(original firmado)

Señor

Juez Cincuenta y Nueve Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá

E.S.D.

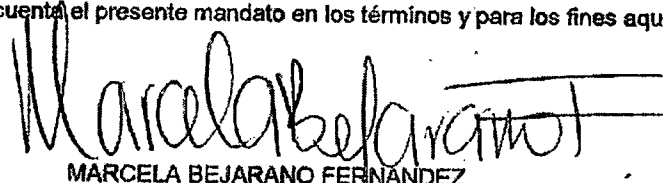
Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por LORENA ARBOLEDA en contra de la FUNDACIÓN FFNAR.

Rad. 11 001400305 920 2000 27700.

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.991.844, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN FFNAR, identificada con NIT 900.949.789-0, a través del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.306 y tarjeta profesional número 177.569, teléfono de contacto 317 573 8318, email de contacto giovanniespinosa1996@gmail.com, para que ejerza la representación de la FUNDACIÓN FFNAR, en el trámite de referencia.

El Dr. ESPINOSA LIEVANO queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general para el desarrollo de todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez tener en cuenta el presente mandato en los términos y para los fines aquí señalados.



MARCELA BEJARANO FERNANDEZ

C.C. 52.991.844

Representante legal de la FUNDACIÓN FFNAR.

NIT. 900.949.789-0

Acepto,

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO

C.C. 7.720.306

T.P. 177.569

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.

SECRETARÍA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO UNICO
DEL CÍRCULO DE GUATAVITA Compareció:

BEJARANO FERNANDEZ MARCELA

Quien exhibió la C.C. 52994844

y declaró que la firma que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es
cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.

Marcela Bejarano

Firma Autógrafa del Declarante

Guatavita Cund., 2020-12-14 11:07:28

2273-d02a6d98

PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA



46

Proceso 2020 - 277 - Contestación de demanda

Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>

Lun 14/12/2020 3:19 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
marcelabejaranof@gmail.com <marcelabejaranof@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (864 KB)

Contestación de demanda.pdf; Poder.pdf;



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

25 ENE 2021

AL DESPACHO

Coarctum

FT

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01900 00

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 22 a 25 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, adujo complicaciones para su desplazamiento, toda vez que reside en el municipio de Madrid - Cundinamarca (fl. 10 C-1).

Por lo tanto, como quiera que tiene una intención de enterarse personalmente del proceso y recibir una orientación sobre el mismo, aunado a la actual situación generada por la pandemia del COVID 19, el aislamiento obligatorio y selectivo que ha dado lugar al acceso restringido a las sedes judiciales y como quiera que este Despacho no dio una cita oportuna para que compareciera ante este Juzgado, entonces, en aras de proteger el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción que le asiste al ejecutado, se contabilizará nuevamente el término de traslado para que el demandado conteste la demanda y/o formule excepciones de mérito si a bien tiene, a partir de la notificación de este proveído.

De tal manera, por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito con el demandado, con el fin de allegarle el traslado de la demanda e informarle el término con que cuenta para pagar o contestar la demanda y proponer excepciones de mérito que considere.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY, 2 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

27

2019.1900

WILSON F. RIVERA PEDRAZA
ABOGADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Wilson Fernando Rivera Pedraza

Quien se identificó con C.C. No. 79.721.681.BG

T.P. No. 207.534 Bogotá D.C. 31 OCT 2019

Responsable Centro de Servicios. Sindy Rueda Paro

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA
DEMANDADO: HORACIO MESA MARTINEZ

EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.646.759 de Bogotá, en calidad de demandante en el proceso de la referencia con todo respeto me dirijo a su despacho, para manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No.79.721.681 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 207534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor **HORACIO MESA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.427.458, igualmente mayor de edad y con domicilio en esta ciudad y en tal sentido asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia. El pagare objeto de este proceso es el No. P-80556565 suscrito el día siete (7) de noviembre de 2018.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, de conformidad con el artículo 77 del C. G. del P., en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, transar, renunciar, reasumir y desistir.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA
C.C. 79.646.759 de Bogotá.

Acepto:

WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA
C.C. 79.721.681 de Bogotá
T.P. 207534 del C.S. de la J.

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)
PULIDO ACOSTA EVER ALEJANDRO
C.C. 79646759
Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impresa Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad otorgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Firma
Fecha: 2019-08-21 15:23:00
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO



P - 80556565

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **Mayo 20 de 2019**

PAGARÉ NÚMERO: **80556565**

VALOR: **Ocho millones de pesos** (\$ **8'000.000**)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: **Bancario corriente** (%)

INTERESES DE MORA: **1.5 veces el bancario corriente** (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **EverAlejandro Pulido Acosta**

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: **Bogotá D.C.**

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: **Agosto 20 de 2019**

DEUDORES: **Horacio Mesa Martinez C.C. 80.427.458**

Nombre e identificación **Horacio Mesa Martinez C.C. 80.427.458**

Nombre e identificación

Declaramos: **PRIMERA. - OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

Ever Alejandro Pulido Acosta

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de **Ocho millones de pesos**

(\$ **8'000.000**), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.**

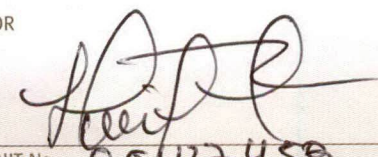
- **INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses **bancarios corrientes**, equivalentes al _____ por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA. - PLAZO:** Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de _____ (\$ _____).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día _____ (_____), del mes de _____ del año _____ (_____) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día **Veinte** (**20**), del mes de **Mayo** del año **Dos mil diecinueve** (**2019**)

OTORGANTES:

DEUDOR

C.C. o NIT No. **80427458**



DEUDOR
C.C. o NIT No. _____

CODEUDOR
C.C. o NIT No. _____

CODEUDOR
C.C. o NIT No. _____



© LEGIS. Prohibido toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autorial.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86



3

SEÑOR

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.721681 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 207.534 del CSJ, actuando en nombre y representación del Señor **EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.646.759 de Bogotá, de acuerdo al poder conferido, por medio de presente, ante usted, con todo respeto presento DEMANDA DE EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA, en contra del Señor **HORACIO MESA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.427.458, mayor de edad y de esta vecindad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Señor **HORACIO MESA MARTINEZ**, con domicilio en esta ciudad, suscribió en favor de mi representado, un título de valor representado en el pagaré N° 80556565 por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000), de fecha veinte (20) de mayo de 2019.

SEGUNDO: No acordándose entre el demandado señor **HORACIO MESA MARTINEZ**, en calidad de suscriptor del título valor y el señor **EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA**, como beneficiario y tenedor legítimo del pagare, el monto de los intereses de plazo ni moratorios, será de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio según la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la Superintendencia Bancaria.

TERCERO: El plazo se haya vencido y el demandado señor **HORACIO MESA MARTINEZ**, no ha cancelado ni el capital, ni los intereses comerciales, a pesar de los requerimientos efectuados.

24

CUARTO: El demandado señor **HORACIO MESA MARTINEZ**, ha omitido el pago de esta obligación actual, clara, expresa y exigible, deduciéndose así la existencia de la responsabilidad actual, razón por la cual se está ejecutando.

QUINTO: El señor **EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA**, en su condición de beneficiario tenedor, me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de mi poderdante señor **EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA** y en contra del ejecutado, Señor **HORACIO MESA MARTINEZ** por las sumas que describo a continuación, las cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012):

1. **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, por el valor del capital del referido título.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día Veinte (20) de Agosto de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación, incrementados en un cincuenta por ciento (50%), certificados por la superintendencia bancaria.
3. Condenar en costas a la parte demandada si se opone.

21

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los documentos relacionados:

1. Pagaré N° 80556565, suscrito por el valor de **ocho millones de pesos (\$8.000.000)**.

25

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Sustantivos:** Invoco como fundamento las siguientes disposiciones Arts. 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio.
2. **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
3. **Procesales Generales:** Arts.422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
4. **Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Art.424 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** M/CTE.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 si es mínima cuantía, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Me permito anexar los siguientes documentos:

- a) Poder para actuar
- b) Titulo valor mencionado
- c) Copia de la demanda y sus anexos para archivo del Juzgado, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda y sus anexos, para traslado al demandado.
- d) Tres medios magnéticos (CD), los cuales contienen en datos la demanda y sus anexos, para la demanda principal, para el traslado de la parte demandada, así como para el archivo del Jugado.

NOTIFICACIONES

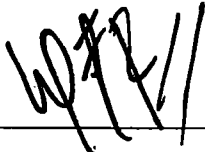
Mi poderdante señor **EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA**, recibe notificación en la calle 31 No. 86-22 en esta ciudad, E-mail: maox07@yahoo.es.

El demandado:

El Señor **HORACIO MESA MARTINEZ**, recibe notificaciones en Avenida el Dorado – Cra 52 – CAN, de esta ciudad. Manifestando que se desconoce su correo electrónico.

El suscrito recibe notificación en la secretaria de su despacho o en la Carrera 13 No. 51-25 Ofc. 306, E-mail: wrivera.abogado@gmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,



WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA

CC.No. 79.721.681 de Bogotá

T.P No 207.534 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01900 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA** y en contra de **HORACIO MESA MARTINEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$8'000.000,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de la obligación del pagaré N° P-80556565 allegado como base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **WILSON FERNANDPO RIVERA PEDRAZA**, como apoderado de la actora y en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 177 del 7 de noviembre de 2019

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01211 00

Dando alcance al escrito que antecede (fl. 55 a 59 C-1), el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 26 de febrero de 2020, mediante el cual se desestimaron los citatorios enviados a los demandados y se dispuso enviarlos nuevamente, por lo tanto, se desestima el aviso de notificación enviado.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY . 2 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02126 00

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 39 vto. y 42 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 011 DE HOY. 2 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00752 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado Wilson German Pulido Castro, como apoderado de Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., quien actúa como apoderado del demandante.

Así mismo, reconózcasele personería jurídica al abogado José Luis Ávila Forero, como apoderado de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., apoderado demandante, en los términos y efectos del poder conferido (fls. 63 vto. C-1).

Por otro lado, respecto al escrito visto a folio 49 a 52 C-1, el memorialista, estese a lo resuelto en proveído de 3 de julio de 2020 (fl. 48 C-1).

Por último, desestímese el aviso de notificación allegado por la parte actora (fls. 53 a 62 C-1), pues teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las Sedes Judiciales, entonces, debió indicarse en la comunicación la dirección electrónica o el número de celular del Juzgado, para que el demandado tuviera forma de comunicarse con el Despacho y recibir toda la información que requiera.

Por lo tanto, realice nuevamente las comunicaciones atendiendo lo anterior, sírvase allegar el acuse de recibo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 011 DE HOY, 2 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00785 00

Previamente a acceder a la solicitud vista a folio 64 C-1, instese a las partes para que practiquen la liquidación del crédito, téngase en cuenta que solo está aprobada la liquidación de costas y serían los únicos dineros a entregar (artículo 447 del C.G.P.), de igual forma, téngase en cuenta que este proceso no ha sido recibido de ningún otro Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 011 DE HOY : 2 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01031 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** y en contra de **CHRISTIAN DANILO FERNÁNDEZ MATEUS**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'160.439,00 M/Cte.**, por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuotas	Fecha	Capital
1	05/01/2020	\$239.402,00
2	05/02/2020	\$243.488,00
3	05/03/2020	\$247.644,00
4	05/04/2020	\$251.871,00
5	05/05/2020	\$256.169,00
6	05/06/2020	\$260.541,00
7	05/07/2020	\$264.988,00
8	05/08/2020	\$269.509,00
9	05/09/2020	\$274.109,00
10	05/10/2020	\$278.787,00
11	05/11/2020	\$285.546,00
12	05/12/2020	\$288.385,00
TOTAL		\$3'160.439,00

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$6'050.197,00 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las doce (12) cuotas

vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	05/01/2020	\$526.370,00
2	05/02/2020	\$523.404,00
3	05/03/2020	\$519.370,00
4	05/04/2020	\$515.267,00
5	05/05/2020	\$511.095,00
6	05/06/2020	\$506.851,00
7	05/07/2020	\$502.534,00
8	05/08/2020	\$498.145,00
9	05/09/2020	\$493.680,00
10	05/10/2020	\$489.139,00
11	05/11/2020	\$484.520,00
12	05/12/2020	\$479.822,00
TOTAL		\$6'050.197,00

2.3.- Por la suma de **\$347.001,00 m/cte.**, por conceptos de seguros de vida correspondientes a las doce (12) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Seguros de Vida
1	05/01/2020	\$30.242,00
2	05/02/2020	\$30.014,00
3	05/03/2020	\$29.783,00
4	05/04/2020	\$29.548,00
5	05/05/2020	\$29.308,00
6	05/06/2020	\$29.065,00
7	05/07/2020	\$28.817,00
8	05/08/2020	\$28.566,00
9	05/09/2020	\$28.310,00
10	05/10/2020	\$28.049,00
11	05/11/2020	\$27.784,00
12	05/12/2020	\$27.515,00
TOTAL		\$347.001,00

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY, 2 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01031 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$15'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY, 2 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ